



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0710

Valledupar, 16 JUN. 2014

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Tocaimo o Jobo, Arroyo Bellavista, Arroyo Vasquez, Arroyo Sal Si Puedes, Arroyo San Antonio vía Jagua de Ibirico, Río Las Animas, Arroyo José, Arroyo Anime Grande, Quebrada Pacho Prieto, Arroyo San Antonio vía Bosconia, Arroyo La Leona, Río Garupal, Río Mariangola, Quebrada La Rayita, Caño Trapiche, Quebrada La Floresta, Arroyo El Tigre, Quebrada Simaña, Quebrada El Quaré, Quebrada La Mata, Quebrada Seca, Quebrada Besote, Quebrada Norean, Quebrada Aguas Claras, Quebrada Peralonso, Quebrada Caño Largo, Quebrada Torcoroma, Quebrada Las Minas, Quebrada El Pescado, Río San Alberto del Espíritu Santo, Quebrada Buturama y Río Mocho en beneficio de actividades adelantadas directamente o por terceros, de carácter Agroindustrial, Industrial, Agrícola y de Hidrocarburos en el Departamento del Cesar, a nombre de GEOAMBIENTAL S.A. con identificación tributaria No 800093661-9”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS MAURICIO BARRANTES QUINTERO, identificado con la C.C. N° 19.435.724, obrando en calidad de Gerente de GEOAMBIENTAL S.A. con identificación tributaria N° 800093661-9, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de las siguientes corrientes en beneficio de actividades agrícolas y/o agroindustriales en el Departamento:

NOMBRE DE LA FUENTE HIDRICA

JURISDICCION

- | | |
|------------------------------------|----------------------------------|
| 1- Río Cesar (Puente Salguero) | Municipio de Valledupar |
| 2- Río Chiriamo | Municipio de San Diego |
| 3- Río Jobo | Municipio de San Diego |
| 4- Arroyo Bellavista | Municipio de La Paz |
| 5- Río Sicarare | Municipio Agustín Codazzi |
| 6- Río Casacará | Municipio Agustín Codazzi |
| 7- Arroyo Vasquez o Tiolinda | Municipio de Becerril |
| 8- Río Maracas | Municipio de Becerril |
| 9- Río Tucuy | Municipio de La Jagua de Ibirico |
| 10- Río Sororia | Municipio de La Jagua de Ibirico |
| 11- Río Sal Si Puedes | Municipio de La Jagua de Ibirico |
| 12- Río San Antonio | Municipio de La Jagua de Ibirico |
| 13- Río Las Animas | Municipio de La Jagua de Ibirico |
| 14- Quebrada Anime Grande | Municipio de Chiriguaná |
| 15- Quebrada Pacho Prieto | Municipio de Chiriguaná |
| 16- Caño San Antonio | Municipio de Chiriguaná |
| 17- Río Cesar (Puente Canoas) | Municipio de El Paso |
| 18- Río Cesar (Puente 4 Bocas) | Municipio El Paso |
| 19- Arroyo La Leona | Municipio El Paso |
| 20- Río Garupal | Municipio de Valledupar |
| 21- Río El Diluvio | Municipio de Valledupar |
| 22- Río Mariangola | Municipio de Valledupar |
| 23- Quebrada Raya Grande/La Rayita | Municipio de Pailitas |
| 24- Quebrada Trapiche | Municipio de Pailitas |
| 25- Quebrada La Floresta | Municipio de Pelaya |
| 26- Quebrada El Tigre | Municipio de Pelaya |
| 27- Río Simaña | Municipio de La Gloria |
| 28- Quebrada El Guare | Municipio de La Gloria |
| 29- Quebrada La Mata | Municipio de La Gloria |

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0710 de 16 JUN 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Tocaimo o Jobo, Arroyo Bellavista, Arroyo Vasquez, Arroyo Sal Si Puedes, Arroyo San Antonio vía Jagua de Ibirico, Río Las Animas, Arroyo José, Arroyo Anime Grande, Quebrada Pacho Prieto, Arroyo San Antonio vía Bosconia, Arroyo La Leona, Río Garupal, Río Mariangola, Quebrada La Rayita, Caño Trapiche, Quebrada La Floresta, Arroyo El Tigre, Quebrada Simaña, Quebrada El Quaré, Quebrada La Mata, Quebrada Seca, Quebrada Besote, Quebrada Norean, Quebrada Aguas Claras, Quebrada Peralonso, Quebrada Caño Largo, Quebrada Torcoroma, Quebrada Las Minas, Quebrada El Pescado, Río San Alberto del Espíritu Santo, Quebrada Buturama y Río Mocho en beneficio de actividades adelantadas directamente o por terceros, de carácter Agroindustrial, Industrial, Agrícola y de Hidrocarburos en el Departamento del Cesar, a nombre de GEOAMBIENTAL S.A. con identificación tributaria No 800093661-9.

30- Quebrada Seca	Municipio de La Gloria
31- Quebrada Besote	Municipio de Aguachica
32- Quebrada Norean	Municipio de Aguachica
33- Quebrada Aguas Claras	Municipio de Aguachica
34- Quebrada Peralonso	Municipio de Aguachica
35- Quebrada Caño Largo	Municipio de San Martín
36- Caño La Rayita	Municipio de San Martín
37- Quebrada Torcoroma	Municipio de San Martín
38- Quebrada Las Minas	Municipio de San Alberto
39- Quebrada El Pescado	Municipio de San Alberto
40- Río San Alberto	Municipio de San Alberto

Sobre las corrientes denominadas Río Cesar, Río Chiraimo, Río Sicarare, Río Casacará, Río Maracas, Río Tucuy – Sonoria y Río Diluvio, no se adelantó trámite teniendo en cuenta que dichas corrientes se encuentran en proceso de reglamentación.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formularios Únicos Nacionales de Solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de existencia y representación legal de GEOAMBIENTAL S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Gerente del señor LUIS MAURICIO BARRANTES QUINTERO identificado con la C.C. N° 19.435.724.
3. Información y documentación soporte de la petición.

Que de igual manera se presentó estudio de factibilidad Ambiental y Económico para abastecer necesidades Industriales, Agroindustriales “y de perforación que realizan el proceso de fracturación hidráulica o fracking, para la producción de petróleo y gas natural donde las tecnologías convencionales son ineficaces”.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 108 de fecha 17 de julio de 2013, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 a través de la fijación de los avisos correspondientes, en las Alcaldías Municipales de San Diego, La Paz, Becerril, La Jagua de Ibirico, Chiriguana, El Paso, Valledupar, Pailitas, Pelaya, La Gloria, Aguachica, San Martín y San Alberto Cesar y en las instalaciones de Corpocesar en la ciudad capital del departamento, así como en las oficinas seccionales de La Jagua de Ibirico, Curumani y Aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que la diligencia de inspección se practicó durante los días 06 al 10 de agosto de 2013. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido el 19 de septiembre de 2013.

Que durante el desarrollo de las visitas de inspección técnica, el usuario presentó nuevas solicitudes de concesión superficial sobre el Río Mocho, en jurisdicción del municipio de La Paz, Río José en jurisdicción del municipio de Chiriguana y Quebrada Buturama en jurisdicción del municipio de Aguachica. De igual manera manifestó no haber realizado la fijación y publicación de los avisos en los municipios de Becerril y La Jagua de Ibirico.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0710 de 16 JUN 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Tocaimo o Jobo, Arroyo Bellavista, Arroyo Vasquez, Arroyo Sal Si Puedes, Arroyo San Antonio vía Jagua de Ibirico, Río Las Animas, Arroyo José, Arroyo Anime Grande, Quebrada Pacho Prieto, Arroyo San Antonio vía Bosconia, Arroyo La Leona, Río Garupal, Río Mariangola, Quebrada La Rayita, Caño Trapiche, Quebrada La Floresta, Arroyo El Tigre, Quebrada Simaña, Quebrada El Quaré, Quebrada La Mata, Quebrada Seca, Quebrada Besote, Quebrada Norean, Quebrada Aguas Claras, Quebrada Peralonso, Quebrada Caño Largo, Quebrada Torcoroma, Quebrada Las Minas, Quebrada El Pescado, Río San Alberto del Espíritu Santo, Quebrada Buturama y Río Mocho en beneficio de actividades adelantadas directamente o por terceros, de carácter Agroindustrial, Industrial, Agrícola y de Hidrocarburos en el Departamento del Cesar, a nombre de GEOAMBIENTAL S.A. con identificación tributaria No 800093661-9.

Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordenó la fijación y publicación de nuevos avisos informativos de la solicitud.

Que mediante Auto N° 121 de fecha 12 de agosto de 2013, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación se ordenó la fijación de nuevos avisos informativos de la solicitud de concesión hídrica, presentada por GEOAMBIENTAL S.A. con identificación tributaria No 800093661-9, en las oficinas de las Alcaldías Municipales de La Jagua de Ibirico, Becerril, La Paz, Chiriguaná y Aguachica. De igual manera se efectuó publicación en las sedes de Corpocesar en Valledupar, Curumani, Aguachica y La Jagua de Ibirico.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

A. AFORO DE LA FUENTE DE ORIGEN.

Una vez analizada la información de los archivos físicos y a través de la consignada en la plataforma del Sistema de Información Geográfico "SIG" de Corpocesar, se pudo determinar que las corrientes hídricas superficiales relacionadas por el usuario tal como se detalla en la tabla siguiente; documentalmente corresponden a las siguientes denominaciones:

N°	IDENTIFICACION CORRIENTE POR USUARIO	IDENTIFICACION CORRIENTE POR SIG CORPOCESAR
1	Río Jobo	Río Tocaimo o Jobo
2	Arroyo Bellavista	Arroyo Bellavista
3	Arroyo Vásquez o Tiolinda	Arroyo Vásquez
4	Río Sal Si Puedes	Arroyo Sal Si Puedes
5	Río San Antonio. Vía Jagua de Ibirico.	Arroyo San Antonio. Vía Jagua de Ibirico.
6	Río San Antonio Vía Bosconia	Arroyo San Antonio Vía Bosconia
7	Río Las Ánimas	Río Las Ánimas
8	Río José	Arroyo José
9	Quebrada Pacho Prieto	Quebrada Pacho Prieto
10	Quebrada Anime Grande	Arroyo Anime Grande
11	Quebrada Raya Grande/La Rayita	Quebrada La Rayita
12	Quebrada Trapiche	Caño Trapiche
13	Quebrada La Floresta	Quebrada La Floresta
14	Quebrada El Tigre	Arroyo El Tigre
15	Quebrada El Guaré	Quebrada El Quaré
16	Quebrada la Mata	Quebrada la Mata
17	Río San Alberto	Río San Alberto del Espíritu Santo
18	Quebrada El Pescado	Quebrada El Pescado

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0710 de 16 Jun. 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Tocaimo o Jobo, Arroyo Bellavista, Arroyo Vasquez, Arroyo Sal Si Puedes, Arroyo San Antonio vía Jagua de Ibirico, Río Las Animas, Arroyo José, Arroyo Anime Grande, Quebrada Pacho Prieto, Arroyo San Antonio vía Bosconia, Arroyo La Leona, Río Garupal, Río Mariangola, Quebrada La Rayita, Caño Trapiche, Quebrada La Floresta, Arroyo El Tigre, Quebrada Simaña, Quebrada El Quaré, Quebrada La Mata, Quebrada Seca, Quebrada Besote, Quebrada Noream, Quebrada Aguas Claras, Quebrada Peralonso, Quebrada Caño Largo, Quebrada Torcoroma, Quebrada Las Minas, Quebrada El Pescado, Río San Alberto del Espíritu Santo, Quebrada Buturama y Río Mocho en beneficio de actividades adelantadas directamente o por terceros, de carácter Agroindustrial, Industrial, Agrícola y de Hidrocarburos en el Departamento del Cesar, a nombre de GEOAMBIENTAL S.A. con identificación tributaria No 800093661-9.

Nº	IDENTIFICACION USUARIO	CORRIENTE	POR	IDENTIFICACION CORPOCESAR	CORRIENTE	POR	SIG
19	Quebrada Las Minas			Quebrada Las Minas			
20	Quebrada Torcoroma			Quebrada Torcoroma			
21	Caño La Rayita			Quebrada La Rayita			
22	Quebrada Caño Largo			Caño Largo			
23	Quebrada Peralonso			Quebrada Peralonso			
24	Quebrada Buturama			Quebrada Buturama			
25	Quebrada Aguas Claras			Quebrada Aguas Claras			
26	Quebrada Noream			Quebrada Noream			
27	Quebrada Besote			Quebrada Besote			
28	Río Simaña			Quebrada Simaña			
29	Río Garupal			Río Garupal			
30	Río Mariangola			Río Mariangola			
31	Río Mocho			Río Mocho			
32	Arroyo La Leona			Arroyo La Leona			
33	Quebrada Seca			Quebrada Seca			

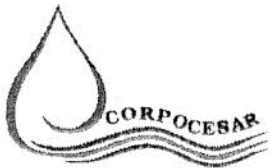
Las corrientes denominadas Río Garupal y Río Mariangola, son corrientes de uso público no reglamentadas, nacen en las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, confluyen a la cuenca del Río Cesar, formando parte de la hoya hidrográfica del Río Cesar.

Las corrientes denominadas Río Tocaimo o Jobo, Arroyo Bellavista, Arroyo Vásquez, Arroyo Sal Si Puedes, Arroyo San Antonio - Vía Jagua de Ibirico, Arroyo San Antonio - Vía Bosconia, Río Las Ánimas, Arroyo José, Quebrada Pacho Prieto, Arroyo Anime Grande, Arroyo La Leona, Río Mocho y Arroyo José, son corrientes de uso público no reglamentadas, nacen en las estribaciones de la Serranía del Perijá, confluyen a la cuenca del Río Cesar, Ciénagas y área de humedales, formando parte de la hoya hidrográfica del Río Cesar.

Las corrientes denominadas Quebrada La Rayita, Caño Trapiche, Quebrada La Floresta, Arroyo El Tigre, Quebrada Simaña, Quebrada El Quaré, Quebrada la Mata, Quebrada Seca, Quebrada Besote, Quebrada Noream, Quebrada Aguas Claras, Quebrada Peralonso, Caño Largo, Quebrada La Rayita, Quebrada Torcoroma, Quebrada Las Minas, Quebrada El Pescado, Quebrada Buturama y Río San Alberto del Espíritu Santo, son corrientes de uso público no reglamentadas, nacen en las estribaciones de la serranía del Perijá y forman parte de la cuenca del Río Magdalena.

Es pertinente indicar, que la distribución de las lluvias en el área de influencia del proyecto donde se pretenden realizar las captaciones, es la típica de la región de la Costa Atlántica en general. Hay dos (2) épocas húmedas, la más corta comprende el periodo entre los meses de Mayo y Junio, mientras que la más larga empieza a principios de Septiembre hasta finales de Noviembre.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0710 16 JUN. 2014



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Tocaimo o Jobo, Arroyo Bellavista, Arroyo Vasquez, Arroyo Sal Si Puedes, Arroyo San Antonio vía Jagua de Ibirico, Río Las Animas, Arroyo José, Arroyo Anime Grande, Quebrada Pacho Prieto, Arroyo San Antonio vía Bosconia, Arroyo La Leona, Río Garupal, Río Mariangola, Quebrada La Rayita, Caño Trapiche, Quebrada La Floresta, Arroyo El Tigre, Quebrada Simaña, Quebrada El Quaré, Quebrada La Mata, Quebrada Seca, Quebrada Besote, Quebrada Norean, Quebrada Aguas Claras, Quebrada Peralonso, Quebrada Caño Largo, Quebrada Torcoroma, Quebrada Las Minas, Quebrada El Pescado, Río San Alberto del Espíritu Santo, Quebrada Buturama y Río Mocho en beneficio de actividades adelantadas directamente o por terceros, de carácter Agroindustrial, Industrial, Agrícola y de Hidrocarburos en el Departamento del Cesar, a nombre de GEOAMBIENTAL S.A. con identificación tributaria No 800093661-9.

En este orden de ideas, nos permitimos deducir que a la fecha de realización de los aforos a las respectivas corrientes, nos encontrábamos en la temporada normal de estiaje del segundo semestre del año, en consecuencia las corrientes en referencia se encontraron influenciadas por la escasez de lluvias, presentando niveles de caudales Medios-Mínimos, fundamentándonos en las características naturales de las fuentes hídricas visibles en campo, computándose el ancho actual de la sección transversal de las respectivas corrientes, profundidades, velocidad de flujo entre otros aspectos.

Se realizaron aforos técnicos sobre las fuentes hídricas superficiales objeto de la solicitud, en aquellas corrientes que mantenían niveles adecuados, utilizando para tal fin el equipo convencional Molinete hidráulico o medidor de caudales con hélice sintética Tipo A.OTT / C31-00, marca KEMPTEN – Hélice No. 1-170823 - Código 102540, propiedad de la Corporación, de igual forma se realizaron aforos técnicos sobre algunas corrientes objeto de la solicitud, poniendo en práctica para tal fin el método técnico de vadeo con medición de las velocidades de las corrientes hídricas superficiales, integrando esta variable sobre cada vertical mediante la aplicación de una constante de ajuste valorada en 0.85, en aquellas corrientes hídricas que por sus condiciones naturales (caudal transitorio y bajo nivel de la lámina de agua), no fue posible realizarlo por el método convencional (Molinete), en los punto georreferenciados con las Coordenadas Planas Datúm Observatorio Bogotá, obteniéndose los siguientes caudales resultantes, tal y como se indica en la siguiente Tabla. Se anexan los aforos y cálculos de caudal.

N°	NOMBRE DE LA CORRIENTE AFORADA	COORDENADAS PLANAS		CAUDAL MÍNIMO AFORADO QM (LT/S)	CAUDAL MÍNIMO AFORADO QM (LT/S)
		N°	E°	MOLINETE	VEL. SUPERF.
1	Río Tocaimo o Jobo	1615433 1615854 1615611 1615838	1090293 1090156 1090293 1089528		16.5
2	Arroyo Bellavista	1607678 1608559 1608252 1608112	1091859 1091557 1091166 1092178		2.32
3	Arroyo Vásquez	1572377 1573237 1572744 1572922	1088877 1088228 1087848 1089030		3.60
4	Arroyo Sal Si Puedes	1546872 1547037 1547352 1547087	1077574 1077281 1077529 1077772	100	
5	Arroyo San Antonio. Vía Jagua de Ibirico.	1544354 1544255 1544564 1544490	1076913 1077107 1077145 1077130	202	
6	Arroyo San Antonio Vía Bosconia	1545121 1544795 1544970 1544895	1055403 1055152 1055093 1055400	202	
7	Río Las Ánimas	1540199 1540435 1540220 1540448	1070298 1070614 1070650 1070379	1.199	
8	Arroyo José	1535619 1536093 1535888 1535716	1067203 1067123 1067343 1066865	223	

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0710

16 JUN, 2004



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Tocaimo o Jobo, Arroyo Bellavista, Arroyo Vasquez, Arroyo Sal Si Puedes, Arroyo San Antonio vía Jagua de Ibirico, Río Las Animas, Arroyo José, Arroyo Anime Grande, Quebrada Pacho Prieto, Arroyo San Antonio vía Bosconia, Arroyo La Leona, Río Garupal, Río Mariangola, Quebrada La Rayita, Caño Trapiche, Quebrada La Floresta, Arroyo El Tigre, Quebrada Simaña, Quebrada El Quaré, Quebrada La Mata, Quebrada Seca, Quebrada Besote, Quebrada Norean, Quebrada Aguas Claras, Quebrada Peralonso, Quebrada Caño Largo, Quebrada Torcoroma, Quebrada Las Minas, Quebrada El Pescado, Río San Alberto del Espíritu Santo, Quebrada Buturama y Río Mocho en beneficio de actividades adelantadas directamente o por terceros, de carácter Agroindustrial, Industrial, Agrícola y de Hidrocarburos en el Departamento del Cesar, a nombre de GEOAMBIENTAL S.A. con identificación tributaria No 800093661-9.

N°	NOMBRE DE LA CORRIENTE AFORADA	COORDENADAS PLANAS		CAUDAL MÍNIMO AFORADO QM (LT/S)	CAUDAL MÍNIMO AFORADO QM (LT/S)
		N°	E°	MOLINETE	VEL. SUPERF.
9	Quebrada Pacho Prieto	1524137 1524006 1524223 1523949	1061138 1061445 1061449 1061124	1.372	
10	Arroyo Anime Grande	1525294 1525593 1525577 1525473	1064499 1064750 1064532 1064636		37
11	Quebrada La Rayita	1489635 1489959 1489835 1489940	1048719 1048778 1049166 1048903	431	
12	Caño Trapiche	1481880 1481528 1481530 1482123	1050048 1049663 1050159 1049459		35.47
13	Quebrada La Floresta	1469862 1469050 1469214 1468900	1044647 1044339 1045175 1045712	1.748	
14	Arroyo El Tigre	1466850 1467421 1467173 1467657	1044667 1043969 1043717 1044528		14.73
15	Quebrada El Quaré	1446904 1446642 1446893 1446642	1048395 1048361 1048866 1048360		18.0
16	Quebrada la Mata	1443435 1443073 1443533 1443121	1049100 1049053 1048442 1048381		6.50
17	Río San Alberto del Espíritu Santo	1341332 1341073 1341459 1341262	1063605 1063373 1063408 1064102	3.770	
18	Quebrada El Pescado	1358822 1358981 1358858 1358909	1071581 1071641 1071680 1071566	839	
19	Quebrada Las Minas	1363707 1363881 1363727 1363799	1069080 1069123 1069203 1069044		48.60
20	Quebrada Torcoroma	1368332 1369086 1368375 1369276	1066530 1066153 1066065 1066937	2.637	
21	Quebrada La Rayita	1377517 1377771 1377616 1377874	1061897 1061742 1062207 1062088		38.45
22	Caño Largo	1377893 1378029 1378057 1378164	1061749 1061570 1061821 1061721		51.28
23	Quebrada Peralonso	1395963 1396098	1052490 1052461		44.88

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0710 de 16 JUN. 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Tocaimo o Jobo, Arroyo Bellavista, Arroyo Vasquez, Arroyo Sal Si Puedes, Arroyo San Antonio vía Jagua de Ibirico, Río Las Animas, Arroyo José, Arroyo Anime Grande, Quebrada Pacho Prieto, Arroyo San Antonio vía Bosconia, Arroyo La Leona, Río Garupal, Río Mariangola, Quebrada La Rayita, Caño Trapiche, Quebrada La Floresta, Arroyo El Tigre, Quebrada Simaña, Quebrada El Quaré, Quebrada La Mata, Quebrada Seca, Quebrada Besote, Quebrada Noream, Quebrada Aguas Claras, Quebrada Peralonso, Quebrada Caño Largo, Quebrada Torcoroma, Quebrada Las Minas, Quebrada El Pescado, Río San Alberto del Espíritu Santo, Quebrada Buturama y Río Mocho en beneficio de actividades adelantadas directamente o por terceros, de carácter Agroindustrial, Industrial, Agrícola y de Hidrocarburos en el Departamento del Cesar, a nombre de GEOAMBIENTAL S.A. con identificación tributaria No 800093661-9.

N°	NOMBRE DE LA CORRIENTE AFORADA	COORDENADAS PLANAS		CAUDAL MÍNIMO AFORADO QM (LT/S)	CAUDAL MÍNIMO AFORADO QM (LT/S)
		N°	E°	MOLINETE	VEL. SUPERF.
		1396027	1052394		
		1396043	1052541		
24	Quebrada Buturama	1406539	1051955		54.49
		1407179	1051870		
		1407283	1051890		
		1406874	1051606		
25	Quebrada Aguas Claras	1405544	1052464		37.78
		1405680	1052459		
		1405545	1052724		
		1405692	1052730		
26	Quebrada Noream	1419138	1051247		20.16
		1419313	1051398		
		1419312	1051226		
		1419207	1051406		
27	Quebrada Besote	1429956	1048676		56.35
		1430196	1048765		
		1430071	1048876		
		1430110	1048612		
28	Quebrada Simaña	1448490	1047368	22.136	
		1448880	1047888		
		1448372	1047792		
		1449011	1047435		
29	Río Garupal	1605929	1038103	344	
		1606397	1038867		
		1607161	1037600		
		1606532	1037367		
30	Río Mariangola	1618572	1054333	516	
		1618049	1054405		
		1618156	1053904		
		1617917	1054206		
31	Río Mocho	1638549	1098856		72.45
		1638880	1098831		
		1638740	1098636		
		1638723	1099017		
32	Arroyo La Leona	1570550	1038523		12.43
		1570409	1039560		
		1571998	1039568		
		1570104	1038724		
33	Quebrada Seca	1435757	1048516		8.31
		1435942	1048729		
		1435758	1048727		
		1435941	1048503		

Nota: Teniendo en cuenta que para la época la corriente Simaña presentó una situación especial (altos niveles de la lámina de agua, producto de lluvias aisladas caídas en los días de la diligencia en las estribaciones de la Serranía de Perijá), por lo que no fue posible realizar el aforo pertinente, sin embargo, la Corporación cuenta con registros de mediciones de caudales recientes, que serán tenidos en cuenta para dichas corrientes.

B. SI EXISTEN POBLACIONES QUE SE SIRVEN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMÉSTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA.

De acuerdo a la información documental del archivo de la Corporación y a las indagaciones en campo, se pudo determinar que existen poblaciones se sirven (sic) de las mismas aguas para los



0710 16 JUN. 2014



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Tocaimo o Jobo, Arroyo Bellavista, Arroyo Vasquez, Arroyo Sal Si Puedes, Arroyo San Antonio vía Jagua de Ibirico, Río Las Animas, Arroyo José, Arroyo Anime Grande, Quebrada Pacho Prieto, Arroyo San Antonio vía Bosconia, Arroyo La Leona, Río Garupal, Río Mariangola, Quebrada La Rayita, Caño Trapiche, Quebrada La Floresta, Arroyo El Tigre, Quebrada Simaña, Quebrada El Quaré, Quebrada La Mata, Quebrada Seca, Quebrada Besote, Quebrada Norean, Quebrada Aguas Claras, Quebrada Peralonso, Quebrada Caño Largo, Quebrada Torcoroma, Quebrada Las Minas, Quebrada El Pescado, Río San Alberto del Espíritu Santo, Quebrada Buturama y Río Mocho en beneficio de actividades adelantadas directamente o por terceros, de carácter Agroindustrial, Industrial, Agrícola y de Hidrocarburos en el Departamento del Cesar, a nombre de GEOAMBIENTAL S.A. con identificación tributaria No 800093661-9.

menesteres domésticos de sus habitantes, que no resultarían afectadas con el aprovechamiento pretendido, teniendo en cuenta que los puntos propuestos por GEOAMBIENTAL para aprovechar el recurso hídrico, se ubican aguas abajo de las tomas de las comunidades que se relacionan en la tabla siguiente.

CORRIENTE	POBLACIÓN BENEFICIARIA	PRESTADORA DEL SERVICIO	JURISDICCIÓN MUNICIPAL
Quebrada Torcoroma	Municipio de San Martín	Administradora Pública Cooperativa Empresa Solidaria de San Martín Cesar - "APCES E.S.P."	San Martín
Quebrada Aguas Claras	Corregimiento Villa de san Andrés	Asociación de Usuarios del Acueducto Villa de San Andrés "ADUAVISAN"	Aguachica
Quebrada Peralonso	Corregimiento de Montecito	Junta Administradora del acueducto del corregimiento de Montecito	Río de Oro
Quebrada Buturama	Municipio de Aguachica	Empresa de Servicios Públicos de Aguachica E.S.P.	Aguachica
Quebrada Buturama	Corregimiento de La Campana	Acueducto del corregimiento de La Campana	Aguachica
Río San Alberto del Espíritu Santo	Municipio de San Alberto	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Alberto "EMPOSANAL S.A. E.S.P"	San Alberto
Quebrada Noream	Corregimiento de Mahoma	Acueducto del Corregimiento de Mahoma	Gamarra
Río Garupal	Corregimientos de Caracolí, Los Venados, El Perro y Guaimaral Municipio de Valledupar, y el Corregimiento de El Vallito Municipio de El Paso	Acueducto Regional de los corregimientos de Caracolí, Los Venados, El Perro, Guaimaral y El Vallito.	Valledupar y El Paso
Río Mariangola	Corregimiento de Mariangola	Junta Administradora del Acueducto del corregimiento de Mariangola	Valledupar

C. SI EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS.

Revisada la información documental del archivo de la Corporación (Cuadro de registros y distribución de caudales de corrientes hídricas no reglamentadas), se pudo determinar que existe derivación legalmente constituida para riego y empresas industriales, ubicadas aguas arriba y aguas abajo de los puntos propuestos para las captaciones del recurso hídrico solicitado en concesión, que por razones lógicas las tomas ubicadas aguas arriba no resultarían afectadas con el aprovechamiento pretendido. De igual forma las derivaciones localizadas aguas debajo de los sitios propuestos por GEOAMBIENTAL S.A., no se afectarían teniendo en cuenta el litraje solicitado, y que no se construirán obras hidráulicas (trinchos, muros, diques) transversales al cauce de supradichas corrientes que impidan el flujo normal de las aguas ya que el tipo de captación que se realizara será de forma directa e intermitente a través de mangueras de 2" y 4" según lo propuesto por el peticionario.

D. SI SE PROYECTAN OBRAS PARA CAPTACIONES Y/O CONDUCCIONES Y SI ÉSTAS OCUPAN TERRENOS DE PROPIEDAD PARTICULAR, LAS RAZONES TÉCNICAS PARA ESTA OCUPACIÓN.

Los sitios donde se plantean las respectivas captaciones de las aguas, sobre las vías 1-49 y la Ruta del Sol 1-45, se ubican entre las intersecciones de las respectivas vías y las corrientes hídricas



0710 16 JUN. 2004

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Tocaímo o Jobo, Arroyo Bellavista, Arroyo Vasquez, Arroyo Sal Si Puedes, Arroyo San Antonio vía Jagua de Ibirico, Río Las Animas, Arroyo José, Arroyo Anime Grande, Quebrada Pacho Prieto, Arroyo San Antonio vía Bosconia, Arroyo La Leona, Río Garupal, Río Mariangola, Quebrada La Rayita, Caño Trapiche, Quebrada La Floresta, Arroyo El Tigre, Quebrada Simaña, Quebrada El Quaré, Quebrada La Mata, Quebrada Seca, Quebrada Besote, Quebrada Norean, Quebrada Aguas Claras, Quebrada Peralonso, Quebrada Caño Largo, Quebrada Torcoroma, Quebrada Las Minas, Quebrada El Pescado, Río San Alberto del Espíritu Santo, Quebrada Buturama y Río Mocho en beneficio de actividades adelantadas directamente o por terceros, de carácter Agroindustrial, Industrial, Agrícola y de Hidrocarburos en el Departamento del Cesar, a nombre de GEOAMBIENTAL S.A. con identificación tributaria No 800093661-9.

Para el sistema de captación de las aguas superficiales en los diferentes sitios de captación presentados, se proponen sistemas de captación por bombeo directo desde el cauce de la corriente, bombeo directo sobre carro tanque y camión de vacío, a través de mecanismo de succión con mangueras de polietileno en diámetros de 2" a 4", equipos propiedad de GEOAMBIENTAL S.A., por empuje (sic) de los cuales se realizará la succión, almacenamiento y transporte del agua. Las especificaciones técnicas de los equipos se encuentran descritas y visibles a folios 5 – 8 de Expediente CJA 088 – 013.

El sistema de captación, conducción y almacenamiento (sic) propuesto, no genera ocupación de cauce con obras civiles.

E. NECESIDADES HÍDRICAS A SATISFACER Y CAUDAL REQUERIDO (LTS/SEG.)

La empresa GEOAMBIENTAL S.A., requiere aprovechar aguas de las corrientes en referencia localizadas en el Departamento del Cesar, con el fin de satisfacer necesidades Agroindustriales, Industriales, Agrícolas y Extracción de Petróleo y Gas en pozos no convencionales, para lo cual requiere un total de 289.8 lts/seg.

F. COORDENADAS SITIOS DE CAPTACIÓN.

Acorde con los datos obtenidos durante la inspección técnica, con el sistema de posicionamiento global GPS GARMIN Cx-60 propiedad de la Corporación, los puntos de las captaciones propuestas se ubican entre las intersecciones de la vía 1-49 y la ruta del sol 1-45 en el Departamento del Cesar y las respectivas corrientes hídricas, delimitados por medio de polígonos Georreferenciados con coordenadas planas Datum Bogotá, que a continuación se detalla en el cuadro siguiente.

POLÍGONO DE LOS PUNTOS DE CAPTACIÓN.

N°	NOMBRE DE LA CORRIENTE AFORADA	COORDENADAS PLANAS	
		N°	E°
1	Río Tocaímo o Jobo	1615433	1090293
		1615854	1090156
		1615611	1090293
		1615838	1089528
2	Arroyo Bellavista	1607678	1091859
		1608559	1091557
		1608252	1091166
		1608112	1092178
3	Arroyo Vásquez	1572377	1088877
		1573237	1088228
		1572744	1087848
		1572922	1089030
4	Arroyo Sal Si Puedes	1546872	1077574
		1547037	1077281
		1547352	1077529
		1547087	1077772
5	Arroyo San Antonio. Vía Jagua de Ibirico.	1544354	1076913
		1544255	1077107
		1544564	1077145
		1544490	1077130
6	Arroyo San Antonio Vía Bosconia	1545121	1055403
		1544795	1055152
		1544970	1055093
		1544895	1055400

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0710

16 JUN. 2014



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Tocaimo o Jobo, Arroyo Bellavista, Arroyo Vasquez, Arroyo Sal Si Puedes, Arroyo San Antonio vía Jagua de Ibirico, Río Las Animas, Arroyo José, Arroyo Anime Grande, Quebrada Pacho Prieto, Arroyo San Antonio vía Bosconia, Arroyo La Leona, Río Garupal, Río Mariangola, Quebrada La Rayita, Caño Trapiche, Quebrada La Floresta, Arroyo El Tigre, Quebrada Simaña, Quebrada El Quaré, Quebrada La Mata, Quebrada Seca, Quebrada Besote, Quebrada Norean, Quebrada Aguas Claras, Quebrada Peralonso, Quebrada Caño Largo, Quebrada Torcoroma, Quebrada Las Minas, Quebrada El Pescado, Río San Alberto del Espíritu Santo, Quebrada Buturama y Río Mocho en beneficio de actividades adelantadas directamente o por terceros, de carácter Agroindustrial, Industrial, Agrícola y de Hidrocarburos en el Departamento del Cesar, a nombre de GEOAMBIENTAL S.A. con identificación tributaria No 800093661-9.

N°	NOMBRE DE LA CORRIENTE AFORADA	COORDENADAS PLANAS	
		N°	E°
7	Río Las Ánimas	1540199	1070298
		1540435	1070614
		1540220	1070650
		1540448	1070379
8	Arroyo José	1535619	1067203
		1536093	1067123
		1535888	1067343
		1535716	1066865
9	Quebrada Pacho Prieto	1524137	1061138
		1524006	1061445
		1524223	1061449
		1523949	1061124
10	Arroyo Anime Grande	1525294	1064499
		1525593	1064750
		1525577	1064532
		1525473	1064636
11	Quebrada La Rayita	1489635	1048719
		1489959	1048778
		1489835	1049166
		1489940	1048903
12	Caño Trapiche	1481880	1050048
		1481528	1049663
		1481530	1050159
		1482123	1049459
13	Quebrada La Floresta	1469862	1044647
		1469050	1044339
		1469214	1045175
		1468900	1045712
14	Arroyo El Tigre	1466850	1044667
		1467421	1043969
		1467173	1043717
		1467657	1044528
15	Quebrada El Quaré	1446904	1048395
		1446642	1048361
		1446893	1048866
		1446642	1048360
16	Quebrada la Mata	1443435	1049100
		1443073	1049053
		1443533	1048442
		1443121	1048381
17	Río San Alberto del Espíritu Santo	1341332	1063605
		1341073	1063373
		1341459	1063408
		1341262	1064102
18	Quebrada El Pescado	1358822	1071581
		1358981	1071641
		1358858	1071680
		1358909	1071566
19	Quebrada Las Minas	1363707	1069080
		1363881	1069123
		1363727	1069203
		1363799	1069044
20	Quebrada Torcoroma	1368332	1066530
		1369086	1066153
		1368375	1066065
		1369276	1066937
21	Quebrada La Rayita	1377517	1061897
		1377771	1061742
		1377616	1062207
		1377874	1062088

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0710 de 16 JUN 2014

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Tocaimo o Jobo, Arroyo Bellavista, Arroyo Vasquez, Arroyo Sal Si Puedes, Arroyo San Antonio vía Jagua de Ibirico, Río Las Animas, Arroyo José, Arroyo Anime Grande, Quebrada Pacho Prieto, Arroyo San Antonio vía Bosconia, Arroyo La Leona, Río Garupal, Río Mariangola, Quebrada La Rayita, Caño Trapiche, Quebrada La Floresta, Arroyo El Tigre, Quebrada Simaña, Quebrada El Quaré, Quebrada La Mata, Quebrada Seca, Quebrada Besote, Quebrada Norean, Quebrada Aguas Claras, Quebrada Peralonso, Quebrada Caño Largo, Quebrada Torcoroma, Quebrada Las Minas, Quebrada El Pescado, Río San Alberto del Espíritu Santo, Quebrada Buturama y Río Mocho en beneficio de actividades adelantadas directamente o por terceros, de carácter Agroindustrial, Industrial, Agrícola y de Hidrocarburos en el Departamento del Cesar, a nombre de GEOAMBIENTAL S.A. con identificación tributaria No 800093661-9.

N°	NOMBRE DE LA CORRIENTE AFORADA	COORDENADAS PLANAS	
		N°	E°
22	Caño Largo	1377893	1061749
		1378029	1061570
		1378057	1061821
		1378164	1061721
23	Quebrada Peralonso	1395963	1052490
		1396098	1052461
		1396027	1052394
		1396043	1052541
24	Quebrada Buturama	1406539	1051955
		1407179	1051870
		1407283	1051890
		1406874	1051606
25	Quebrada Aguas Claras	1405544	1052464
		1405680	1052459
		1405545	1052724
		1405692	1052730
26	Quebrada Noream	1419138	1051247
		1419313	1051398
		1419312	1051226
		1419207	1051406
27	Quebrada Besote	1429956	1048676
		1430196	1048765
		1430071	1048876
		1430110	1048612
28	Quebrada Simaña	1448490	1047368
		1448880	1047888
		1448372	1047792
		1449011	1047435
29	Río Garupal	1605929	1038103
		1606397	1038867
		1607161	1037600
		1606532	1037367
30	Río Mariangola	1618572	1054333
		1618049	1054405
		1618156	1053904
		1617917	1054206
31	Río Mocho	1638549	1098856
		1638880	1098831
		1638740	1098636
		1638723	1099017
32	Arroyo La Leona	1570550	1038523
		1570409	1039560
		1571998	1039568
		1570104	1038724
33	Quebrada Seca	1435757	1048516
		1435942	1048729
		1435758	1048727
		1435941	1048503

G. LUGAR Y FORMA DE RESTITUCIÓN DE SOBRANTES.

Para el sistema de captación de las aguas superficiales en los diferentes sitios de captación presentados, se proponen sistemas de captación basados en el bombeo directo, a través de mecanismo de succión con mangueras de polietileno en diámetros de 2" a 4", al vehículo encargado del transporte y distribución de las agua a los puntos de interés (sic), por lo tanto este tipo de sistema no generará sobrantes (sic).



0710 16 MAR. 2014



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Tocaímo o Jobo, Arroyo Bellavista, Arroyo Vasquez, Arroyo Sal Si Puedes, Arroyo San Antonio vía Jagua de Ibirico, Río Las Animas, Arroyo José, Arroyo Anime Grande, Quebrada Pacho Prieto, Arroyo San Antonio vía Bosconia, Arroyo La Leona, Río Garupal, Río Mariangola, Quebrada La Rayita, Caño Trapiche, Quebrada La Floresta, Arroyo El Tigre, Quebrada Simaña, Quebrada El Quaré, Quebrada La Mata, Quebrada Seca, Quebrada Besote, Quebrada Norean, Quebrada Aguas Claras, Quebrada Peralonso, Quebrada Caño Largo, Quebrada Torcoroma, Quebrada Las Minas, Quebrada El Pescado, Río San Alberto del Espíritu Santo, Quebrada Buturama y Río Mocho en beneficio de actividades adelantadas directamente o por terceros, de carácter Agroindustrial, Industrial, Agrícola y de Hidrocarburos en el Departamento del Cesar, a nombre de GEOAMBIENTAL S.A. con identificación tributaria No 800093661-9.

H. SI LOS SOBRANTES NO SE PUEDEN RESTITUIR AL CAUCE DE ORIGEN, LAS CAUSAS QUE IMPIDAN HACER TAL RESTITUCIÓN.

Tal como se indicó en el literal anterior, a través de los sistemas propuestos para la captación, conducción y almacenamiento de las aguas, no se generan sobrantes.

I. INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD:

De acuerdo a la información documental contenida en el expediente CJA 088 - 013 propiedad de CORPOCESAR, la información complementaria aportada durante la visita técnica, la demanda del recurso hídrico superficial para satisfacer las necesidades de uso industrial en el desarrollo del proyecto a desarrollar por la empresa GEOAMBIENTAL S.A., son las siguientes:

La empresa GEOAMBIENTAL S.A., requiere aprovechar un caudal de aguas en varias corrientes localizadas en el Departamento del Cesar, con el fin de satisfacer necesidades Agroindustriales, Industriales, Agrícolas y Extracción de Petróleo y Gas en Pozos No Convencionales, para lo cual requiere un total de 289.8 lts/seg., tal y como se detalla a continuación:

En la siguiente Tabla se presentan los cuerpos hídricos, con sus respectivos polígonos de captación y caudal solicitado.

N°	NOMBRE DE LA CORRIENTE	POLIGONO DE CAPTACION DE EN COORDENADAS PLANAS		Q SOLICITADO POR DÍA. L/S	CAUDAL MÍNIMO AFORADO QM (LT/S)	CAUDAL MÍNIMO AFORADO QM (LT/S)
		N°	E°		MOLINETE	VEL. SUPERF.
1	Río Tocaímo o Jobo	1615433 1615854 1615611 1615838	1090293 1090156 1090293 1089528	1.5		16.5
2	Arroyo Bellavista	1607678 1608559 1608252 1608112	1091859 1091557 1091166 1092178	1.5		2.32
3	Arroyo Vásquez.	1572377 1573237 1572744 1572922	1088877 1088228 1087848 1089030	1.5		3.60
4	Arroyo Sal Si Puedes	1546872 1547037 1547352 1547087	1077574 1077281 1077529 1077772	1.2	100	
5	Arroyo San Antonio. Vía Jagua de Ibirico.	1544354 1544255 1544564 1544490	1076913 1077107 1077145 1077130	1.5	202	
6	Arroyo San Antonio Vía Bosconia	1545121 1544795 1544970 1544895	1055403 1055152 1055093 1055400	1.5	202	
7	Río Las Ánimas	1540199 1540435 1540220 1540448	1070298 1070614 1070650 1070379	1.5	1.199	
8	Arroyo José	1535619 1536093	1067203 1067123	1.5	223	

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0710 de 14 JUL 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Tocaimo o Jobo, Arroyo Bellavista, Arroyo Vasquez, Arroyo Sal Si Puedes, Arroyo San Antonio vía Jagua de Ibirico, Río Las Animas, Arroyo José, Arroyo Anime Grande, Quebrada Pacho Prieto, Arroyo San Antonio vía Bosconia, Arroyo La Leona, Río Garupal, Río Mariangola, Quebrada La Rayita, Caño Trapiche, Quebrada La Floresta, Arroyo El Tigre, Quebrada Simaña, Quebrada El Quaré, Quebrada La Mata, Quebrada Seca, Quebrada Besote, Quebrada Norean, Quebrada Aguas Claras, Quebrada Peralonso, Quebrada Caño Largo, Quebrada Torcoroma, Quebrada Las Minas, Quebrada El Pescado, Río San Alberto del Espíritu Santo, Quebrada Buturama y Río Mocho en beneficio de actividades adelantadas directamente o por terceros, de carácter Agroindustrial, Industrial, Agrícola y de Hidrocarburos en el Departamento del Cesar, a nombre de GEOAMBIENTAL S.A. con identificación tributaria No 800093661-9.

N°	NOMBRE DE LA CORRIENTE	POLIGONO DE CAPTACION EN COORDENADAS PLANAS		Q SOLICITADO POR DÍA. L/S	CAUDAL MÍNIMO AFORADO QM (LT/S)	CAUDAL MÍNIMO AFORADO QM (LT/S)
		N°	E°		MOLINETE	VEL. SUPERF.
		1535888 1535716	1067343 1066865			
9	Quebrada Pacho Prieto	1524137 1524006 1524223 1523949	1061138 1061445 1061449 1061124	1.5	1.372	
10	Arroyo Anime Grande	1525294 1525593 1525577 1525473	1064499 1064750 1064532 1064636	1.5		37
11	Quebrada La Rayita	1489635 1489959 1489835 1489940	1048719 1048778 1049166 1048903	1.5	431	
12	Caño Trapiche	1481880 1481528 1481530 1482123	1050048 1049663 1050159 1049459	0.5		35.47
13	Quebrada La Floresta	1469862 1469050 1469214 1468900	1044647 1044339 1045175 1045712	1.5	1.748	
14	Arroyo El Tigre	1466850 1467421 1467173 1467657	1044667 1043969 1043717 1044528	1.2		14.73
15	Quebrada El Quaré	1446904 1446642 1446893 1446642	1048395 1048361 1048866 1048360	1.2		18.0
16	Quebrada la Mata	1443435 1443073 1443533 1443121	1049100 1049053 1048442 1048381	1.2		6.50
17	Río San Alberto del Espíritu Santo	1341332 1341073 1341459 1341262	1063605 1063373 1063408 1064102	1.5	3.770	
18	Quebrada El Pescado	1358822 1358981 1358858 1358909	1071581 1071641 1071680 1071566	1.5	839	
19	Quebrada Las Minas	1363707 1363881 1363727 1363799	1069080 1069123 1069203 1069044	1.2		48.60
20	Quebrada Torcoroma	1368332 1369086 1368375 1369276	1066530 1066153 1066065 1066937	1.5	2.637	
21	Quebrada La Rayita	1377517 1377771 1377616 1377874	1061897 1061742 1062207 1062088	1.5		38.45
22	Caño Largo	1377893 1378029 1378057 1378164	1061749 1061570 1061821 1061721	1.5		51.28

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



16 JUN. 2014

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Tocaimo o Jobo, Arroyo Bellavista, Arroyo Vasquez, Arroyo Sal Si Puedes, Arroyo San Antonio vía Jagua de Ibirico, Río Las Animas, Arroyo José, Arroyo Anime Grande, Quebrada Pacho Prieto, Arroyo San Antonio vía Bosconia, Arroyo La Leona, Río Garupal, Río Mariangola, Quebrada La Rayita, Caño Trapiche, Quebrada La Floresta, Arroyo El Tigre, Quebrada Simaña, Quebrada El Quaré, Quebrada La Mata, Quebrada Seca, Quebrada Besote, Quebrada Noream, Quebrada Aguas Claras, Quebrada Peralonso, Quebrada Caño Largo, Quebrada Torcoroma, Quebrada Las Minas, Quebrada El Pescado, Río San Alberto del Espíritu Santo, Quebrada Buturama y Río Mocho en beneficio de actividades adelantadas directamente o por terceros, de carácter Agroindustrial, Industrial, Agrícola y de Hidrocarburos en el Departamento del Cesar, a nombre de GEOAMBIENTAL S.A. con identificación tributaria No 800093661-9.

N°	NOMBRE DE LA CORRIENTE	POLIGONO DE CAPTACION DE EN COORDENADAS PLANAS		Q SOLICITADO POR DÍA. L/S	CAUDAL MÍNIMO AFORADO QM (LT/S)	CAUDAL MÍNIMO AFORADO QM (LT/S)
		N°	E°		MOLINETE	VEL. SUPERF.
23	Quebrada Peralonso	1395963 1396098 1396027 1396043	1052490 1052461 1052394 1052541	1.5		44.88
24	Quebrada Buturama	1406539 1407179 1407283 1406874	1051955 1051870 1051890 1051606	1.5		54.49
25	Quebrada Aguas Claras	1405544 1405680 1405545 1405692	1052464 1052459 1052724 1052730	1.5		37.78
26	Quebrada Noream	1419138 1419313 1419312 1419207	1051247 1051398 1051226 1051406	1.5		20.16
27	Quebrada Besote	1429956 1430196 1430071 1430110	1048676 1048765 1048876 1048612	1.5		56.35
28	Quebrada Simaña	1448490 1448880 1448372 1449011	1047368 1047888 1047792 1047435	1.5	22.136 Datos históricos de la corriente	
29	Río Garupal	1605929 1606397 1607161 1606532	1038103 1038867 1037600 1037367	1.5	344	
30	Río Mariangola	1618572 1618049 1618156 1617917	1054333 1054405 1053904 1054206	1.5	516	
31	Río Mocho	1638549 1638880 1638740 1638723	1098856 1098831 1098636 1099017	1.5		72.45
32	Arroyo La Leona	1570550 1570409 1571998 1570104	1038523 1039560 1039568 1038724	1.5		12.43
33	Quebrada Seca	1435757 1435942 1435758 1435941	1048516 1048729 1048727 1048503	1.5		8.31

J. LAS DEMÁS QUE LOS COMISIONADOS CONSIDEREN CONVENIENTE:

Durante el desarrollo de la diligencia de inspección, se aportó información complementaria de solicitud de nuevas corrientes (Río José, Quebrada Buturama y Río Mocho), en lo referente a los sistemas de captación a implementar, los cuales se describen a continuación:

- Captación directa del recurso agua para procesos agroindustriales.
 - Para el sistema de captación de agua superficial en los diferentes sitios de captación concesionados se proponen tanto, sistemas de captación basados en el bombeo directo

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0710

16 JUN. 2014



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Tocaímo o Jobo, Arroyo Bellavista, Arroyo Vasquez, Arroyo Sal Si Puedes, Arroyo San Antonio vía Jagua de Ibirico, Río Las Animas, Arroyo José, Arroyo Anime Grande, Quebrada Pacho Prieto, Arroyo San Antonio vía Bosconia, Arroyo La Leona, Río Garupal, Río Mariangola, Quebrada La Rayita, Caño Trapiche, Quebrada La Floresta, Arroyo El Tigre, Quebrada Simaña, Quebrada El Quaré, Quebrada La Mata, Quebrada Seca, Quebrada Besote, Quebrada Norean, Quebrada Aguas Claras, Quebrada Peralonso, Quebrada Caño Largo, Quebrada Torcoroma, Quebrada Las Minas, Quebrada El Pescado, Río San Alberto del Espíritu Santo, Quebrada Buturama y Río Mocho en beneficio de actividades adelantadas directamente o por terceros, de carácter Agroindustrial, Industrial, Agrícola y de Hidrocarburos en el Departamento del Cesar, a nombre de GEOAMBIENTAL S.A. con identificación tributaria No 800093661-9.

desde el cauce al vehículo encargado del transporte de agua; como la captación por medio de una motobomba a instalar sobre el suelo en inmediaciones de cada corriente(sic) de agua, o sobre el mismo vehículo.

- El sistema de captación propuesto, no genera ocupación de cauce con obras civiles.
- El mecanismo de succión son: mangueras de polietileno en diámetros de 2" a 3", de acuerdo con el caudal solicitado.
- Igualmente, se podrá realizar la captación utilizando motobombas portátiles, ubicadas en la margen del cuerpo de agua, a una altura tal que no sería alcanzada por los niveles altos de crecientes ordinarias de la fuente hídrica. A estas motobomba deberá realizárseles un confinamiento con materiales resistente a hidrocarburos, para que en caso de presentarse un derrame eventual de combustible, no se vea afectado ni el suelo ni el cuerpo de agua.
- El agua que se utilizará como insumo para la operación de las actividades de la empresa GEOAMBIENTAL S.A., se tomará de los sitios de captación de agua establecidos en la presente ficha de manejo, en un punto ubicado dentro del polígono relacionado para cada cuerpo de agua, la cual será trasladada en un carrotanque.
- Para estas instalaciones durante la etapa de operación de la empresa, se estima hacer uso de 0,5 – 1,2 – 1,5 L/s (dependiendo del cuerpo de agua), durante los meses en los cuales se desarrollen las actividades propuestas en la solicitud.
- Las especificaciones típicas de las motobombas que se podrían utilizar en los sitios de captación, se presentan a continuación:

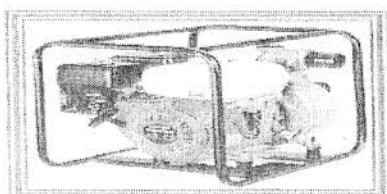
EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

EQUIPO DE BOMBEO.

Las motobombas de presión a implementar para la captación de agua son graduables en caudal y presión que permiten controlar el flujo de agua captado, a continuación se describirán los equipos a utilizar:

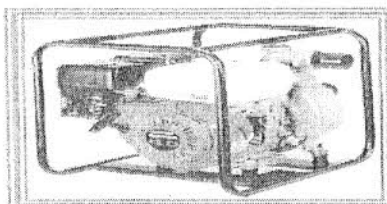
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

MOTOBOMBA DE 2"



Especificaciones Técnicas	
Modelo	2"
Marca	2"
Material	2"
Capacidad	2"
Presión	2"
Consumo	2"
Alimentación	2"
Accesorios	2"
Garantía	2"
Observaciones	2"

MOTOBOMBA DE 3"



Especificaciones Técnicas	
Modelo	3"
Marca	3"
Material	3"
Capacidad	3"
Presión	3"
Consumo	3"
Alimentación	3"
Accesorios	3"
Garantía	3"
Observaciones	3"

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



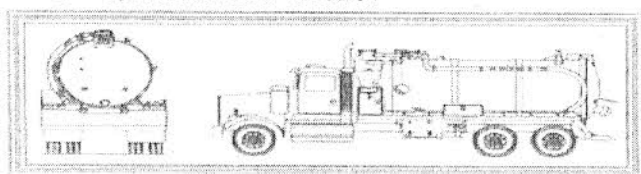
0710 16 JUN. 2014



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Tocaimo o Jobo, Arroyo Bellavista, Arroyo Vasquez, Arroyo Sal Si Puedes, Arroyo San Antonio vía Jagua de Ibirico, Río Las Animas, Arroyo José, Arroyo Anime Grande, Quebrada Pacho Prieto, Arroyo San Antonio vía Bosconia, Arroyo La Leona, Río Garupal, Río Mariangola, Quebrada La Rayita, Caño Trapiche, Quebrada La Floresta, Arroyo El Tigre, Quebrada Simaña, Quebrada El Quaré, Quebrada La Mata, Quebrada Seca, Quebrada Besote, Quebrada Norean, Quebrada Aguas Claras, Quebrada Peralonso, Quebrada Caño Largo, Quebrada Torcoroma, Quebrada Las Minas, Quebrada El Pescado, Río San Alberto del Espíritu Santo, Quebrada Buturama y Río Mocho en beneficio de actividades adelantadas directamente o por terceros, de carácter Agroindustrial, Industrial, Agrícola y de Hidrocarburos en el Departamento del Cesar, a nombre de GEOAMBIENTAL S.A. con identificación tributaria No 800093661-9.

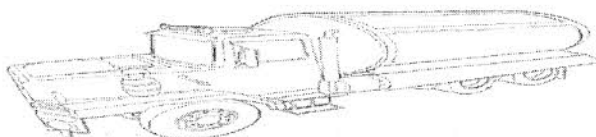
VEHÍCULOS TRANSPORTADORES DEL AGUA CAPTADA.

1. CAMIÓN DE VACÍO.



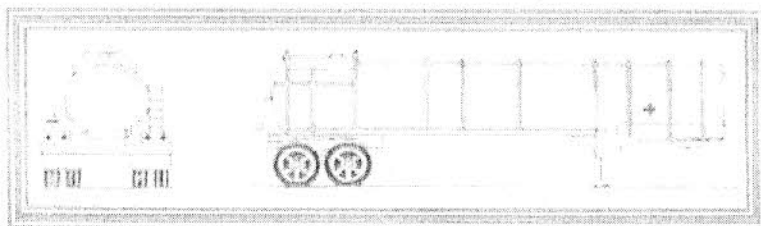
Vehículo con tanque y alimentación por medio de Bomba de Vacío para captación y descarga de fluidos, con capacidad de 12.717 litros.

2. CARRO TANQUE.



Vehículo con tanque y alimentación con Motobomba Centrifuga de 2" o 3" para la captación y descarga de fluidos, con capacidad de 12.717 litros.

3. TRACTO CAMIÓN CARRO TANQUE.



Vehículo de cabezote con trailer en tanque, alimentación con motobomba centrifuga de 2" o 3" para la captación y descarga de fluidos, tanque con capacidad de 31.794 litros.

Teniendo en cuenta que las capacidades de almacenamiento de los tanques de los carros que se utilizarían para el transporte del agua son diferentes, el número de viajes dependerá del volumen del recurso hídrico necesitado de acuerdo a los caudales requeridos, en todo caso no se podrá captar un caudal superior al litraje equivalente por día, correspondiente a las respectivas corrientes.

De acuerdo a las características técnicas de los equipos de bombeo propuestos para el aprovechamiento del recurso hídrico, se considera que los mismos pueden utilizarse de acuerdo al caudal de descarga y al comportamiento hidrológico de las fuentes hídricas, en las condiciones que se detallan en la siguiente tabla:

- ✓ Para el caso de las Bombas de 2" el caudal de bombeo es de 3.3 l/s.
- ✓ Para el caso de las Bombas de 3" el caudal de bombeo es de 10 l/s.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0710 de 16 JUN. 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Tocaimo o Jobo, Arroyo Bellavista, Arroyo Vasquez, Arroyo Sal Si Puedes, Arroyo San Antonio vía Jagua de Ibirico, Río Las Animas, Arroyo José, Arroyo Anime Grande, Quebrada Pacho Prieto, Arroyo San Antonio vía Bosconia, Arroyo La Leona, Río Garupal, Río Mariangola, Quebrada La Rayita, Caño Trapiche, Quebrada La Floresta, Arroyo El Tigre, Quebrada Simaña, Quebrada El Quaré, Quebrada La Mata, Quebrada Seca, Quebrada Besote, Quebrada Norean, Quebrada Aguas Claras, Quebrada Peralonso, Quebrada Caño Largo, Quebrada Torcoroma, Quebrada Las Minas, Quebrada El Pescado, Río San Alberto del Espíritu Santo, Quebrada Buturama y Río Mocho en beneficio de actividades adelantadas directamente o por terceros, de carácter Agroindustrial, Industrial, Agrícola y de Hidrocarburos en el Departamento del Cesar, a nombre de GEOAMBIENTAL S.A. con identificación tributaria No 800093661-9.

N°	NOMBRE DE LA CORRIENTE AFORADA	Q SOLICITADO POR DÍA. L/S	VOLUMEN REQUERIDO EN LITROS POR DÍA	Q DE BOMBEO (L/S) POR BOMBAS DE 2" Y 3"	RÉGIMEN DE OPERACIÓN DE BOMBA
1	Río Tocaimo o Jobo	1.5	129.600	10 l/s - 3"	3.6 Horas/Día
2	Arroyo Bellavista	1.5	129.600	10 l/s - 3"	3.6 Horas/Día
3	Arroyo Vásquez	1.5	129.600	10 l/s - 3"	3.6 Horas/Día
4	Arroyo Sal Si Puedes	1.2	103.680	3.3 l/s - 2"	10.8 Horas/Día
5	Arroyo San Antonio. Vía Jagua de Ibirico.	1.5	129.600	10 l/s - 3"	3.6 Horas/Día
6	Arroyo San Antonio Vía Bosconia	1.5	129.600	10 l/s - 3"	3.6 Horas/Día
7	Río Las Animas	1.5	129.600	10 l/s - 3"	3.6 Horas/Día
8	Arroyo José	1.5	129.600	10 l/s - 3"	3.6 Horas/Día
9	Quebrada Pacho Prieto	1.5	129.600	10 l/s - 3"	3.6 Horas/Día
10	Arroyo Anime Grande	1.5	129.600	10 l/s - 3"	3.6 Horas/Día
11	Quebrada La Rayita	1.5	129.600	10 l/s - 3"	3.6 Horas/Día
12	Caño Trapiche	0.5	43.200	3.3 l/s - 2"	3.6 Horas/Día
13	Quebrada La Floresta	1.5	129.600	10 l/s - 3"	3.6 Horas/Día
14	Arroyo El Tigre	1.2	103.680	3.3 l/s - 2"	10.8 Horas/Día
15	Quebrada El Quaré	1.2	103.680	3.3 l/s - 2"	10.8 Horas/Día
16	Quebrada la Mata	1.2	103.680	3.3 l/s - 2"	10.8 Horas/Día
17	Río San Alberto del Espíritu Santo	1.5	129.600	10 l/s - 3"	3.6 Horas/Día
18	Quebrada El Pescado	1.5	129.600	10 l/s - 3"	3.6 Horas/Día
19	Quebrada Las Minas	1.2	103.680	3.3 l/s - 2"	10.8 Horas/Día
20	Quebrada Torcoroma	1.5	129.600	10 l/s - 3"	3.6 Horas/Día
21	Quebrada La Rayita	1.5	129.600	10 l/s - 3"	3.6 Horas/Día
22	Caño Largo	1.5	129.600	10 l/s - 3"	3.6 Horas/Día
23	Quebrada Peralonso	1.5	129.600	10 l/s - 3"	3.6 Horas/Día
24	Quebrada Buturama	1.5	129.600	10 l/s - 3"	3.6 Horas/Día
25	Quebrada Aguas Claras	1.5	129.600	10 l/s - 3"	3.6 Horas/Día
26	Quebrada Noream	1.5	129.600	10 l/s - 3"	3.6 Horas/Día
27	Quebrada Besote	1.5	129.600	10 l/s - 3"	3.6 Horas/Día
28	Quebrada Simaña	1.5	129.600	10 l/s - 3"	3.6 Horas/Día
29	Río Garupal	1.5	129.600	10 l/s - 3"	3.6 Horas/Día
30	Río Mariangola	1.5	129.600	10 l/s - 3"	3.6 Horas/Día
31	Río Mocho	1.5	129.600	10 l/s - 3"	3.6 Horas/Día
32	Arroyo La Leona	1.5	129.600	10 l/s - 3"	3.6 Horas/Día
33	Quebrada Seca	1.5	129.600	10 l/s - 3"	3.6 Horas/Día

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0710 16 JUN 2014

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Tocaimo o Jobo, Arroyo Bellavista, Arroyo Vasquez, Arroyo Sal Si Puedes, Arroyo San Antonio vía Jagua de Ibirico, Río Las Animas, Arroyo José, Arroyo Anime Grande, Quebrada Pacho Prieto, Arroyo San Antonio vía Bosconia, Arroyo La Leona, Río Garupal, Río Mariangola, Quebrada La Rayita, Caño Trapiche, Quebrada La Floresta, Arroyo El Tigre, Quebrada Simaña, Quebrada El Quaré, Quebrada La Mata, Quebrada Seca, Quebrada Besote, Quebrada Norean, Quebrada Aguas Claras, Quebrada Peralonso, Quebrada Caño Largo, Quebrada Torcoroma, Quebrada Las Minas, Quebrada El Pescado, Río San Alberto del Espíritu Santo, Quebrada Buturama y Río Mocho en beneficio de actividades adelantadas directamente o por terceros, de carácter Agroindustrial, Industrial, Agrícola y de Hidrocarburos en el Departamento del Cesar, a nombre de GEOAMBIENTAL S.A. con identificación tributaria No 800093661-9.

Nº	NOMBRE DE LA CORRIENTE AFORADA	Q SOLICITADO POR DÍA. L/S	VOLUMEN REQUERIDO EN LITROS POR DÍA	Q DE BOMBEO (L/S) POR BOMBAS DE 2" Y 3"	RÉGIMEN DE OPERACIÓN POR BOMBA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO.				289.8 l/s	

Oposición, se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia NO se presentó oposición a lo pedido.

CONCEPTO.

- ✓ Los puntos de las respectivas captaciones sobre cada corriente hídrica superficial objeto de la solicitud, han sido indicados en los polígonos demarcados con las coordenadas planas Datum Observatorio Bogotá descritos en la tabla del literal F.
- ✓ Se considera Jurídica Técnica y Ambientalmente factible otorgar concesión para aprovechar las aguas de las fuentes hídricas en referencia que discurren por los municipios de San Diego, La Paz, Becerril, Jagua de Ibirico, Chiriguaná, El Paso, Valledupar, Pailitas, Pelaya, La Gloria, Aguachica, San Martín y San Alberto, en jurisdicción del Departamento del Cesar, a nombre de la empresa GEOAMBIENTAL S.A., con identificación tributaria No. 800093661-9, con el fin de satisfacer necesidades Agroindustriales, Industriales, Agrícolas y Extracción de Petróleo y Gas en Pozos No Convencionales, para lo cual requiere un total de 289.8 lts/seg., derivadas en 33 corrientes hídricas superficiales, en las condiciones, cantidades y régimen de operación por bomba que se indican en la tabla del literal J, por un término de Diez (10) años.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que el procedimiento administrativo diseñado en el decreto 1541 de 1978 se encuentra cumplido en su totalidad.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del



0710 16 JUL 2014



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Tocaimo o Jobo, Arroyo Bellavista, Arroyo Vasquez, Arroyo Sal Si Puedes, Arroyo San Antonio vía Jagua de Ibirico, Río Las Animas, Arroyo José, Arroyo Anime Grande, Quebrada Pacho Prieto, Arroyo San Antonio vía Bosconia, Arroyo La Leona, Río Garupal, Río Mariangola, Quebrada La Rayita, Caño Trapiche, Quebrada La Floresta, Arroyo El Tigre, Quebrada Simaña, Quebrada El Quaré, Quebrada La Mata, Quebrada Seca, Quebrada Besote, Quebrada Norean, Quebrada Aguas Claras, Quebrada Peralonso, Quebrada Caño Largo, Quebrada Torcoroma, Quebrada Las Minas, Quebrada El Pescado, Río San Alberto del Espíritu Santo, Quebrada Buturama y Río Mocho en beneficio de actividades adelantadas directamente o por terceros, de carácter Agroindustrial, Industrial, Agrícola y de Hidrocarburos en el Departamento del Cesar, a nombre de GEOAMBIENTAL S.A. con identificación tributaria No 800093661-9.

Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.035.635. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b*(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2)- 2122M**	(g) Viáticos totales (b*cx)	(h) Subtotales ((a)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.015.000	1	4,5	0,05	0,25	\$ 195.358	\$ 879.111	\$ 1.901.111
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 100.375
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 2.001.486
(B)Gastos de viaje									\$ 100.000
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 2.101.486
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 525.372
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 2.626.858
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2013) folios 23,28,30,36,42,44,46,48,50,52,54,60,62,66,68,70,72,74,76,78,80,82,84,86,88,90,92,94,96, 98,100 y 102.	\$ 148.500.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	252
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2014)	\$ 616.000
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	155.232.000
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	252
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 1.035.635,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0710



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Tocaimo o Jobo, Arroyo Bellavista, Arroyo Vasquez, Arroyo Sal Si Puedes, Arroyo San Antonio vía Jagua de Ibirico, Río Las Animas, Arroyo José, Arroyo Anime Grande, Quebrada Pacho Prieto, Arroyo San Antonio vía Bosconia, Arroyo La Leona, Río Garupal, Río Mariangola, Quebrada La Rayita, Caño Trapiche, Quebrada La Floresta, Arroyo El Tigre, Quebrada Simaña, Quebrada El Quaré, Quebrada La Mata, Quebrada Seca, Quebrada Besote, Quebrada Norean, Quebrada Aguas Claras, Quebrada Peralonso, Quebrada Caño Largo, Quebrada Torcoroma, Quebrada Las Minas, Quebrada El Pescado, Río San Alberto del Espíritu Santo, Quebrada Buturama y Río Mocho en beneficio de actividades adelantadas directamente o por terceros, de carácter Agroindustrial, Industrial, Agrícola y de Hidrocarburos en el Departamento del Cesar, a nombre de GEOAMBIENTAL S.A. con identificación tributaria No 800093661-9.

inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.035.635

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”**

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 40: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.**
- **“ARTICULO 47: Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que por mandato del artículo 184 del decreto 1541 de 1978, los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el Canon 188 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del decreto 1541 de 1978, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades Agroindustriales, Industriales, Agrícolas y Extracción de Petróleo y Gas en Pozos No Convencionales.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 Corpocesar fijó el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas, a la luz de lo previsto en el artículo 42 de la ley 99 de 1993 y los decretos reglamentarios Nos 155 de 2004 y 4742 de 2005.

Que mediante auto N° 046 de fecha 26 de febrero de 2014, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, ordenó la fijación de nuevos avisos informativos de la solicitud de concesión hídrica, presentada por GEOAMBIENTAL S.A., con identificación tributaria No 800093661-9, en las oficinas de las Alcaldías Municipales de San Diego, La Paz, Becerril, La Jagua de Ibirico, Chiriguana, El Paso, Valledupar, Pailitas, Pelaya, La Gloria, Aguachica, San Martín y San Alberto-Cesar. Así mismo se ordenó fijar aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar, La Jagua de Ibirico, Curumani y Aguachica, de conformidad a lo establecido por el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978. Lo anterior con el fin de preciar los usos o actividades en las que se pretende usar la concesión.

Que los avisos diligenciados fueron allegados a la entidad en fecha 21 de abril de 2014. Dentro del término legal no se presentó oposición a lo pedido.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0710 16 JUN. 2014



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Tocaimo o Jobo, Arroyo Bellavista, Arroyo Vasquez, Arroyo Sal Si Puedes, Arroyo San Antonio vía Jagua de Ibirico, Río Las Animas, Arroyo José, Arroyo Anime Grande, Quebrada Pachó Prieto, Arroyo San Antonio vía Bosconia, Arroyo La Leona, Río Garupal, Río Mariangola, Quebrada La Rayita, Caño Trapiche, Quebrada La Floresta, Arroyo El Tigre, Quebrada Simaña, Quebrada El Quaré, Quebrada La Mata, Quebrada Seca, Quebrada Besote, Quebrada Norean, Quebrada Aguas Claras, Quebrada Peralonso, Quebrada Caño Largo, Quebrada Torcoroma, Quebrada Las Minas, Quebrada El Pescado, Río San Alberto del Espíritu Santo, Quebrada Buturama y Río Mocho en beneficio de actividades adelantadas directamente o por terceros, de carácter Agroindustrial, Industrial, Agrícola y de Hidrocarburos en el Departamento del Cesar, a nombre de GEOAMBIENTAL S.A. con identificación tributaria No 800093661-9.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 1 del artículo 8 del decreto 2820 de 2010, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es competente de manera privativa para otorgar o negar licencia ambiental en proyectos de hidrocarburos.

Que conforme a lo dispuesto en el decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, en la actualidad, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–, le compete (entre otras funciones) **“Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.”**

Que bajo esas premisas se establece, que la actividad de concesión de aguas a la que se circunscribe la presente resolución, es la de aquellos proyectos de hidrocarburos que cuenten con plan de manejo ambiental (en los cuales por su naturaleza primigenia, no se ha otorgado permiso, concesión y/o autorización), tengan necesidad de tramitar y obtener la concesión hídrica ante la Corporación y en dicho PMA se les permita beneficiarse de concesiones hídricas suministradas por terceros. De igual manera se circunscribe a aquellos proyectos de hidrocarburos licenciados por la autoridad ambiental competente (Minambiente- Anla), a los que dicha autoridad les permita beneficiarse de concesiones hídricas suministradas por terceros.

Que la contraloría General de la República, mediante oficio 2012EE0060874 del 7 de septiembre de 2012, suscrito por el contralor General de la República (e), Carlos Felipe Córdoba Larrarte, dirigido a los Ministros de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Minas y Energía, Juan Gabriel Uribe y Federico Renjifo, a la Directora de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), Luz Helena Samiento Villamizar, y al Director de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), Orlando Cabrales Segovia, ejerció función de advertencia al Gobierno Nacional “ con el propósito de prevenir a la administración, para que en la regulación técnico ambiental para efectos de la exploración, explotación y licenciamiento de hidrocarburos no convencionales, proceso en el que intervienen diferentes actores con diferentes responsabilidades, se tenga en cuenta el principio de precaución, ante el riesgo latente para el patrimonio ambiental por la posible contaminación de aguas subterráneas, la afectación fuentes hídricas, el riesgo para centros urbanos en el área de influencia, la salubridad pública y el riesgo geológico, por la forma de explotación mediante fracturamiento hidráulico”.

Que la actividad de concesión de aguas a la que se circunscribe la presente resolución, no comprende la explotación de hidrocarburos no convencionales.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Tocaimo o Jobo, Arroyo Bellavista, Arroyo Vasquez, Arroyo Sal Si Puedes, Arroyo San Antonio vía Jagua de Ibirico, Río Las Animas, Arroyo José, Arroyo Anime Grande, Quebrada Pachó Prieto, Arroyo San Antonio vía Bosconia, Arroyo La Leona, Río Garupal, Río Mariangola, Quebrada La Rayita, Caño Trapiche, Quebrada La Floresta, Arroyo El Tigre, Quebrada Simaña, Quebrada El Quaré, Quebrada La Mata, Quebrada Seca, Quebrada Besote, Quebrada Norean, Quebrada Aguas Claras, Quebrada Peralonso, Quebrada Caño Largo, Quebrada Torcoroma, Quebrada Las Minas, Quebrada El Pescado, Río San Alberto del Espíritu Santo, Quebrada Buturama y Río Mocho, en cantidad total de doscientos ochenta y nueve punto ocho (289.8) Lts/ Seg, en beneficio de actividades adelantadas directamente o por terceros, de carácter Agroindustrial, Industrial, Agrícola y de Hidrocarburos en el Departamento del Cesar, a nombre a nombre de GEOAMBIENTAL S.A. con identificación tributaria No 800093661-9.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0710 16 JUN 2014



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Tocaimo o Jobo, Arroyo Bellavista, Arroyo Vasquez, Arroyo Sal Si Puedes, Arroyo San Antonio vía Jagua de Ibirico, Río Las Animas, Arroyo José, Arroyo Anime Grande, Quebrada Pacho Prieto, Arroyo San Antonio vía Bosconia, Arroyo La Leona, Río Garupal, Río Mariangola, Quebrada La Rayita, Caño Trapiche, Quebrada La Floresta, Arroyo El Tigre, Quebrada Simaña, Quebrada El Quaré, Quebrada La Mata, Quebrada Seca, Quebrada Besote, Quebrada Norean, Quebrada Aguas Claras, Quebrada Peralonso, Quebrada Caño Largo, Quebrada Torcoroma, Quebrada Las Minas, Quebrada El Pescado, Río San Alberto del Espíritu Santo, Quebrada Buturama y Río Mocho en beneficio de actividades adelantadas directamente o por terceros, de carácter Agroindustrial, Industrial, Agrícola y de Hidrocarburos en el Departamento del Cesar, a nombre de GEOAMBIENTAL S.A. con identificación tributaria No 800093661-9.

PARAGRAFO1: En materia de hidrocarburos, la actividad de concesión de aguas a la que se circunscribe la presente resolución, es la de aquellos proyectos que cuenten con plan de manejo ambiental (en los cuales por su naturaleza primigenia, no se ha otorgado permiso, concesión y/o autorización), tengan necesidad de tramitar y obtener la concesión hídrica ante la Corporación y en dicho PMA, la autoridad ambiental competente (Minambiente- Anla), les permita beneficiarse de concesiones hídricas suministradas por terceros. De igual manera se circunscribe a aquellos proyectos de hidrocarburos licenciados por la autoridad ambiental competente (Minambiente- Anla), a los que dicha autoridad les permita beneficiarse de concesiones hídricas suministradas por terceros. No se autoriza la actividad de concesión hídrica para proyectos referentes a la explotación de hidrocarburos no convencionales.

PARAGRAFO 2: Las captaciones se localizarán en las Coordenadas siguientes:

N°	NOMBRE DE LA CORRIENTE	POLIGONO DE CAPTACION EN COORDENADAS PLANAS	
		N°	E°
1	Río Tocaimo o Jobo	1615433	1090293
		1615854	1090156
		1615611	1090293
		1615838	1089528
2	Arroyo Bellavista	1607678	1091859
		1608559	1091557
		1608252	1091166
		1608112	1092178
3	Arroyo Vásquez	1572377	1088877
		1573237	1088228
		1572744	1087848
		1572922	1089030
4	Arroyo Sal Si Puedes	1546872	1077574
		1547037	1077281
		1547352	1077529
		1547087	1077772
5	Arroyo San Antonio. Vía Jagua de Ibirico.	1544354	1076913
		1544255	1077107
		1544564	1077145
		1544490	1077130
6	Arroyo San Antonio Vía Bosconia	1545121	1055403
		1544795	1055152
		1544970	1055093
		1544895	1055400
7	Río Las Ánimas	1540199	1070298
		1540435	1070614
		1540220	1070650
		1540448	1070379
8	Arroyo José	1535619	1067203
		1536093	1067123
		1535888	1067343
		1535716	1066865
9	Quebrada Pacho Prieto	1524137	1061138
		1524006	1061445
		1524223	1061449
		1523949	1061124
10	Arroyo Anime Grande	1525294	1064499
		1525593	1064750
		1525577	1064532
		1525473	1064636
11	Quebrada La Rayita	1489635	1048719
		1489959	1048778

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0710 16 JUL 2014

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Tocaimo o Jobo, Arroyo Bellavista, Arroyo Vasquez, Arroyo Sal Si Puedes, Arroyo San Antonio vía Jagua de Ibirico, Río Las Animas, Arroyo José, Arroyo Anime Grande, Quebrada Pacho Prieto, Arroyo San Antonio vía Bosconia, Arroyo La Leona, Río Garupal, Río Mariangola, Quebrada La Rayita, Caño Trapiche, Quebrada La Floresta, Arroyo El Tigre, Quebrada Simaña, Quebrada El Quaré, Quebrada La Mata, Quebrada Seca, Quebrada Besote, Quebrada Norean, Quebrada Aguas Claras, Quebrada Peralonso, Quebrada Caño Largo, Quebrada Torcoroma, Quebrada Las Minas, Quebrada El Pescado, Río San Alberto del Espíritu Santo, Quebrada Buturama y Río Mocho en beneficio de actividades adelantadas directamente o por terceros, de carácter Agroindustrial, Industrial, Agrícola y de Hidrocarburos en el Departamento del Cesar, a nombre de GEOAMBIENTAL S.A. con identificación tributaria No 800093661-9.

Nº	NOMBRE DE LA CORRIENTE	POLIGONO DE CAPTACION EN COORDENADAS PLANAS	
		Nº	Eº
		1489835	1049166
		1489940	1048903
12	Caño Trapiche	1481880	1050048
		1481528	1049663
		1481530	1050159
		1482123	1049459
13	Quebrada La Floresta	1469862	1044647
		1469050	1044339
		1469214	1045175
		1468900	1045712
14	Arroyo El Tigre	1466850	1044667
		1467421	1043969
		1467173	1043717
		1467657	1044528
15	Quebrada El Quaré	1446904	1048395
		1446642	1048361
		1446893	1048866
		1446642	1048360
16	Quebrada la Mata	1443435	1049100
		1443073	1049053
		1443533	1048442
		1443121	1048381
17	Río San Alberto del Espíritu Santo	1341332	1063605
		1341073	1063373
		1341459	1063408
		1341262	1064102
18	Quebrada El Pescado	1358822	1071581
		1358981	1071641
		1358858	1071680
		1358909	1071566
19	Quebrada Las Minas	1363707	1069080
		1363881	1069123
		1363727	1069203
		1363799	1069044
20	Quebrada Torcoroma	1368332	1066530
		1369086	1066153
		1368375	1066065
		1369276	1066937
21	Quebrada La Rayita	1377517	1061897
		1377771	1061742
		1377616	1062207
		1377874	1062088
22	Caño Largo	1377893	1061749
		1378029	1061570
		1378057	1061821
		1378164	1061721
23	Quebrada Peralonso	1395963	1052490
		1396098	1052461
		1396027	1052394
		1396043	1052541
24	Quebrada Buturama	1406539	1051955
		1407179	1051870
		1407283	1051890
		1406874	1051606
25	Quebrada Aguas Claras	1405544	1052464
		1405680	1052459
		1405545	1052724
		1405692	1052730
26	Quebrada Norean	1419138	1051247
		1419313	1051398

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0710 16 JUN. 2014

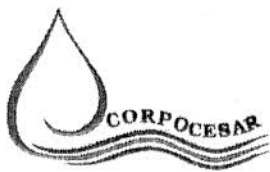
Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Tocaimo o Jobo, Arroyo Bellavista, Arroyo Vasquez, Arroyo Sal Si Puedes, Arroyo San Antonio vía Jagua de Ibirico, Río Las Animas, Arroyo José, Arroyo Anime Grande, Quebrada Pacho Prieto, Arroyo San Antonio vía Bosconia, Arroyo La Leona, Río Garupal, Río Mariangola, Quebrada La Rayita, Caño Trapiche, Quebrada La Floresta, Arroyo El Tigre, Quebrada Simaña, Quebrada El Quaré, Quebrada La Mata, Quebrada Seca, Quebrada Besote, Quebrada Norean, Quebrada Aguas Claras, Quebrada Peralonso, Quebrada Caño Largo, Quebrada Torcoroma, Quebrada Las Minas, Quebrada El Pescado, Río San Alberto del Espíritu Santo, Quebrada Buturama y Río Mocho en beneficio de actividades adelantadas directamente o por terceros, de carácter Agroindustrial, Industrial, Agrícola y de Hidrocarburos en el Departamento del Cesar, a nombre de GEOAMBIENTAL S.A. con identificación tributaria No 800093661-9.

N°	NOMBRE DE LA CORRIENTE	POLIGONO DE CAPTACION EN COORDENADAS PLANAS	
		N°	E°
		1419312	1051226
		1419207	1051406
27	Quebrada Besote	1429956	1048676
		1430196	1048765
		1430071	1048876
		1430110	1048612
28	Quebrada Simaña	1448490	1047368
		1448880	1047888
		1448372	1047792
		1449011	1047435
29	Río Garupal	1605929	1038103
		1606397	1038867
		1607161	1037600
		1606532	1037367
30	Río Mariangola	1618572	1054333
		1618049	1054405
		1618156	1053904
		1617917	1054206
31	Río Mocho	1638549	1098856
		1638880	1098831
		1638740	1098636
		1638723	1099017
32	Arroyo La Leona	1570550	1038523
		1570409	1039560
		1571998	1039568
		1570104	1038724
33	Quebrada Seca	1435757	1048516
		1435942	1048729
		1435758	1048727
		1435941	1048503

PARAGRAFO 3: El caudal asignado en cada corriente se detalla a continuación:

N°	NOMBRE DE LA CORRIENTE AFORADA	Q DE BOMBEO (L/S) POR BOMBAS DE 2" Y 3"	RÉGIMEN DE OPERACIÓN POR BOMBA
1	Río Tocaimo o Jobo	10 l/s – 3"	3.6 Horas/Día
2	Arroyo Bellavista	10 l/s – 3"	3.6 Horas/Día
3	Arroyo Vásquez	10 l/s – 3"	3.6 Horas/Día
4	Arroyo Sal Si Puedes	3.3 l/s – 2"	10.8 Horas/Día
5	Arroyo San Antonio. Vía Jagua de Ibirico.	10 l/s – 3"	3.6 Horas/Día
6	Arroyo San Antonio Vía Bosconia	10 l/s – 3"	3.6 Horas/Día
7	Río Las Animas	10 l/s – 3"	3.6 Horas/Día
8	Arroyo José	10 l/s – 3"	3.6 Horas/Día
9	Quebrada Pacho Prieto	10 l/s – 3"	3.6 Horas/Día
10	Arroyo Anime Grande	10 l/s – 3"	3.6 Horas/Día
11	Quebrada La Rayita	10 l/s – 3"	3.6 Horas/Día
12	Caño Trapiche	3.3 l/s – 2"	3.6 Horas/Día

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0710

16 JUN. 2014



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Tocaimo o Jobo, Arroyo Bellavista, Arroyo Vasquez, Arroyo Sal Si Puedes, Arroyo San Antonio vía Jagua de Ibirico, Río Las Animas, Arroyo José, Arroyo Anime Grande, Quebrada Pacho Prieto, Arroyo San Antonio vía Bosconia, Arroyo La Leona, Río Garupal, Río Mariangola, Quebrada La Rayita, Caño Trapiche, Quebrada La Floresta, Arroyo El Tigre, Quebrada Simaña, Quebrada El Quaré, Quebrada La Mata, Quebrada Seca, Quebrada Besote, Quebrada Noream, Quebrada Aguas Claras, Quebrada Peralonso, Quebrada Caño Largo, Quebrada Torcoroma, Quebrada Las Minas, Quebrada El Pescado, Río San Alberto del Espíritu Santo, Quebrada Buturama y Río Mocho en beneficio de actividades adelantadas directamente o por terceros, de carácter Agroindustrial, Industrial, Agrícola y de Hidrocarburos en el Departamento del Cesar, a nombre de GEOAMBIENTAL S.A. con identificación tributaria No 800093661-9.

Nº	NOMBRE DE LA CORRIENTE AFORADA	Q DE BOMBEO (L/S) POR BOMBAS DE 2" Y 3"	RÉGIMEN DE OPERACIÓN POR BOMBA
13	Quebrada La Floresta	10 l/s – 3"	3.6 Horas/Día
14	Arroyo El Tigre	3.3 l/s – 2"	10.8 Horas/Día
15	Quebrada El Quaré	3.3 l/s – 2"	10.8 Horas/Día
16	Quebrada la Mata	3.3 l/s – 2"	10.8 Horas/Día
17	Río San Alberto del Espíritu Santo	10 l/s – 3"	3.6 Horas/Día
18	Quebrada El Pescado	10 l/s – 3"	3.6 Horas/Día
19	Quebrada Las Minas	3.3 l/s – 2"	10.8 Horas/Día
20	Quebrada Torcoroma	10 l/s – 3"	3.6 Horas/Día
21	Quebrada La Rayita	10 l/s – 3"	3.6 Horas/Día
22	Caño Largo	10 l/s – 3"	3.6 Horas/Día
23	Quebrada Peralonso	10 l/s – 3"	3.6 Horas/Día
24	Quebrada Buturama	10 l/s – 3"	3.6 Horas/Día
25	Quebrada Aguas Claras	10 l/s – 3"	3.6 Horas/Día
26	Quebrada Noream	10 l/s – 3"	3.6 Horas/Día
27	Quebrada Besote	10 l/s – 3"	3.6 Horas/Día
28	Quebrada Simaña	10 l/s – 3"	3.6 Horas/Día
29	Río Garupal	10 l/s – 3"	3.6 Horas/Día
30	Río Mariangola	10 l/s – 3"	3.6 Horas/Día
31	Río Mocho	10 l/s – 3"	3.6 Horas/Día
32	Arroyo La Leona	10 l/s – 3"	3.6 Horas/Día
33	Quebrada Seca	10 l/s – 3"	3.6 Horas/Día
TOTAL CAUDAL REQUERID 289.8 l/s			

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años y solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada, previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a GEOAMBIENTAL S.A. con identificación tributaria No 800093661-9, las siguientes obligaciones:

1. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción y distribución del recurso hídrico concesionado (equipos de bombeos, mangueras de succión y descarga, Vehículos).
2. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de las corrientes, que impidan el flujo normal de las aguas.
3. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0710 16 JUN 2014



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Tocaimo o Jobo, Arroyo Bellavista, Arroyo Vasquez, Arroyo Sal Si Puedes, Arroyo San Antonio vía Jagua de Ibérico, Río Las Animas, Arroyo José, Arroyo Anime Grande, Quebrada Pacho Prieto, Arroyo San Antonio vía Bosconia, Arroyo La Leona, Río Garupal, Río Mariangola, Quebrada La Rayita, Caño Trapiche, Quebrada La Floresta, Arroyo El Tigre, Quebrada Simaña, Quebrada El Quaré, Quebrada La Mata, Quebrada Seca, Quebrada Besote, Quebrada Norean, Quebrada Aguas Claras, Quebrada Peralonso, Quebrada Caño Largo, Quebrada Torcoroma, Quebrada Las Minas, Quebrada El Pescado, Río San Alberto del Espíritu Santo, Quebrada Buturama y Río Mocho en beneficio de actividades adelantadas directamente o por terceros, de carácter Agroindustrial, Industrial, Agrícola y de Hidrocarburos en el Departamento del Cesar, a nombre de GEOAMBIENTAL S.A. con identificación tributaria No 800093661-9.

4. Ubicar el carotranque para la captación directa a una distancia de retiro no inferior a 15 m de la margen de la fuente hídrica.
5. Hacer mantenimiento previo a los equipos (motobomba y carro tanque), con el fin prevenir fugas de combustible o aceites que pongan en riesgo las propiedades de las aguas de la fuente de origen.
6. Abstenerse de captar y conducir el recurso hídrico por un método diferente al proyectado en la solicitud.
7. Implementar como medida de manejo, la necesidad de mantener una supervisión permanente en los puntos de toma. En caso de observarse agotamiento del recurso o una reducción significativa del mismo, se deberá suspender el bombeo e informar inmediatamente a la Corporación dicha situación.
8. Mantener el sistema de captación de agua superficial propuesto (sistema de captación basado en el bombeo directo desde el cauce de la corriente al vehículo encargado del transporte de agua en los frentes de obra).
9. Tramitar previamente el correspondiente permiso ante Corpocesar, en caso que el sistema de captación propuesto requiera de ocupación de cauce con obras civiles.
10. Evitar la afectación de los cauces de las corrientes hídricas sobre las cuales se otorgó la concesión.
11. Abstenerse de erosionar las orillas de las corrientes hídricas superficiales, por causa de los aditamentos para captar el agua.
12. Prevenir que los cauces resulten afectados al ser los receptores del suelo removido o que se deslice por un manejo y control inadecuado de las actividades de captación del recurso hídrico.
13. Instalar barreras que impidan el arrastre de materiales a los cuerpos de agua. Estas barreras pueden ser mallas o barreras de otro material seleccionado, que eviten el aporte de sedimentos a estos cuerpos de agua.
14. Abstenerse de utilizar los cuerpos de aguas para la disposición de residuos líquidos y/o sólidos.
15. Mantener la motobomba bien sujeta a los vehículos transportadores, para evitar su caída al cauce.
16. Abstenerse de lavar las motobombas, vehículos y otro equipo de apoyo en los cursos de agua.
17. Mantener en épocas de verano monitoreo continuo de los niveles de aguas en cada punto de toma.
18. Adelantar labores de limpieza inmediata y tomar los correctivos apropiados, conforme lo establezca el Plan de Contingencias de la empresa.
19. Abstenerse de realizar la recarga de combustible de la motobomba adherida al vehículo, en los sitios de captación.
20. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal en los equipos de bombeo, que permita computar la cantidad de agua derivada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
21. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.), volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
22. Implementar el correspondiente sistema técnico para que los equipos de bombeo, se instalen en los vehículos de tal manera que contengan una cubierta y una plataforma metálica, las cuales impedirán la filtración de combustible en el suelo y la mitigación de emisión de gases en caso

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0710

16 JUN 2011



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Tocaimo o Jobo, Arroyo Bellavista, Arroyo Vasquez, Arroyo Sal Si Puedes, Arroyo San Antonio vía Jagua de Ibirico, Río Las Animas, Arroyo José, Arroyo Anime Grande, Quebrada Pacho Prieto, Arroyo San Antonio vía Bosconia, Arroyo La Leona, Río Garupal, Río Mariangola, Quebrada La Rayita, Caño Trapiche, Quebrada La Floresta, Arroyo El Tigre, Quebrada Simaña, Quebrada El Quaré, Quebrada La Mata, Quebrada Seca, Quebrada Besote, Quebrada Norean, Quebrada Aguas Claras, Quebrada Peralonso, Quebrada Caño Largo, Quebrada Torcoroma, Quebrada Las Minas, Quebrada El Pescado, Río San Alberto del Espíritu Santo, Quebrada Buturama y Río Mocho en beneficio de actividades adelantadas directamente o por terceros, de carácter Agroindustrial, Industrial, Agrícola y de Hidrocarburos en el Departamento del Cesar, a nombre de GEOAMBIENTAL S.A. con identificación tributaria No 800093661-9.

- de ignición. En el caso de fugas o derrames de combustibles y/o aceites, se debe disponer en cada sitio de captación y/o vehículo, un kit de control de derrames consistente en materiales oleofílicos.
23. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
 24. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
 25. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, la suma de \$ 1.035.635 por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Area Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
 26. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
 27. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
 28. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua.
 29. Adelantar en los municipios de San Diego, La Paz, Becerril, La Jagua de Ibirico, Chiriguaná, El Paso, Valledupar, Pailitas, Pelaya, La Gloria, Aguachica, San Martín y San Alberto - Cesar, jornadas trimestrales de educación ambiental cuyo eje temático sea la conservación y preservación del recurso hídrico. Dicho plan debe mantenerse durante todo el periodo de la concesión y de su ejecución deben aportarse las correspondientes evidencias.
 30. Diseñar, editar, reproducir y entregar a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas de Corpocesar en cantidad no inferior a quinientas (500) unidades por corriente concesionada, material divulgativo referente a la preservación y conservación del recurso hídrico, que incluya además las características ambientales de cada una de las fuentes de agua. Esta obligación debe cumplirse en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. CORPOCESAR podrá reproducir sin autorización previa de la Beneficiaria de la concesión, la información y publicaciones aportadas, con fines de divulgación objeto de su misión en el departamento del Cesar.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos, instalarse equipos de bombeo, mangueras u otros aditamentos. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre ningún predio. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de GEOAMBIENTAL S.A. con identificación tributaria No 800093661-9 o a su apoderado legalmente constituido.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0710

16 JUN, 2014



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Tocaimo o Jobo, Arroyo Bellavista, Arroyo Vasquez, Arroyo Sal Si Puedes, Arroyo San Antonio vía Jagua de Ibirico, Río Las Animas, Arroyo José, Arroyo Anime Grande, Quebrada Pacho Prieto, Arroyo San Antonio vía Bosconia, Arroyo La Leona, Río Garupal, Río Mariangola, Quebrada La Rayita, Caño Trapiche, Quebrada La Floresta, Arroyo El Tigre, Quebrada Simaña, Quebrada El Quaré, Quebrada La Mata, Quebrada Seca, Quebrada Besote, Quebrada Norean, Quebrada Aguas Claras, Quebrada Peralonso, Quebrada Caño Largo, Quebrada Torcoroma, Quebrada Las Minas, Quebrada El Pescado, Río San Alberto del Espíritu Santo, Quebrada Buturama y Río Mocho en beneficio de actividades adelantadas directamente o por terceros, de carácter Agroindustrial, Industrial, Agrícola y de Hidrocarburos en el Departamento del Cesar, a nombre de GEOAMBIENTAL S.A. con identificación tributaria No 800093661-9.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO :Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental

Expediente No CJA 088-013